



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 310-09-2024-MPT.

Talara, treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.-----

VISTOS: El Expediente de Proceso N°00012562, de fecha 22.07.2024, presentado por DORIS RIJALBA DE CORDOVA, sobre Levantamiento de Observaciones de Esquela de Observación SUNARP; el Informe N°267-09-2024-SGDU-MPT, de fecha 09.09.2024, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N°470-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 25.09.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117° establece: "Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, el artículo 212.1° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Expediente de Proceso N°00012562, de fecha 22.07.2024, doña DORIS RIJALBA DE CORDOVA, indica que, habiendo iniciado trámite ante SUNARP – Zona Registral 1 sede Piura, de Título de Propiedad ubicado en Sector Bello Horizonte Mz. "C1" – Lote 21, Talara Alta, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura, a favor de sus hijos DAYHANARA ALEJANDRA, con DNI N°18214979 y MANUEL ALEJANDRO con DNI N°41453909, se ha recibido una esquila de observación de la entidad registradora;

Que, a través de Informe N°267-09-2024-SGDU-MPT, de fecha 09.09.2024, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, manifiesta:

- Que se ha recibido el Expediente de Proceso N°00012562; en donde la interesada solicita la rectificación del Título de Propiedad N°3595; debiendo presentar la respectiva Resolución donde se aclare que los propietarios son los hermanos DAYHANARA ALEJANDRA con DNI N°18214979 y MANUEL ALEJANDRO CORDOVA RIJALBA con DNI N°41453909 (actualmente mayores de edad) quienes serían representados por su señora madre DORIS RIJALBA DE CORDOVA, en el Título de Propiedad N°3595 d/f 27-09-1994.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Documento que corresponde a los hermanos: DAYHANARA ALEJANDRA CORDOVA RIJALBA (DNI N°18214979) y MANUEL ALEJANDRO CORDOVA RIJALBA (DNI N°41453909); Título fue firmado y entregado a la madre de los interesados, documento observado por la SUNARP según escuela de observación N°2024-01791879; Predio ubicado en el A.H. BELLO HORIZONTE Mz. "C1" - Lote N 21 – TALARA, autenticado por el Alcalde Provincial Prof. RODOLFO SANCHEZ TORRES.

De igual forma no se consigna los documentos de identidad de los adjudicatarios, y no se ha especificado que la madre DORIS RIJALBA DE CORDOVA, es quien representa a sus menores hijos, se adjunta DNI de los interesados (madre e hijos).

Que de conformidad con el art. 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, que se refiere al principio de conservación del Acto, en cuyo tenor indica que todo vicio que acarree un acto administrativo será rectificado por otro acto administrativo, procediendo a su enmienda la autoridad emisora del acto; asimismo, tomando en cuenta también el art. 201.1, del mismo dispositivo legal, que prescribe que los errores materiales, aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y se precisa en el art. 201.2, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Por lo antes expuesto: Se debe expedir la respectiva Resolución, indicando la RECTIFICATORIA del Título de Propiedad N°3595; y se escriba los números del DNI de los hijos, que serán representados por su madre: DORIS RIJALBA DE CORDOVA.

Que, por medio de Informe N°470-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 25.09.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE, la solicitud de rectificación del Título de Propiedad N°3595, formulada por la administrada: DORIS RIJALBA DE CORDOVA, por lo que se debe RECTIFICAR el Título de Propiedad N°3595, de fecha 29.09.1994, en el extremo de consignar el documento nacional de identidad de cada uno de los adjudicatarios debiendo quedar establecido de la siguiente manera:

- DAYHANARA ALEJANDRA CORDOVA RIJALBA DNI N°18214979
- MANUEL ALEJANDRO CORDOVA RIJALBA DNI N°41453909

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el Título de Propiedad N°3595, de fecha 29 de setiembre de 1994, en el extremo de consignar el documento nacional de identidad de cada uno de los adjudicatarios, en lo que se consignó erróneamente como:

DICE:

PRIMERA:

Que Don(ña). HRNOS: DAYHANARA ALEJANDRA Y MANUEL ALEJANDRO, CORDOVA RIJALBA.

De Estado Civil: SOLTEROS

Con L.E. N° y L.T. N°



